

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-2023-INIA-OA

La Molina, 03 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 000216-2023-GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de marzo de 2023, sobre solicitud de donación de arroz, presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para cubrir las necesidades de la Población Tumbesina afectada por los fenómenos pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; además, en el literal b) del artículo 3, indica que el INIA es la autoridad en Semillas y la autoridad en materia de Seguridad de la Biotecnología moderna; y, según su literal e) del mismo artículo, es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de su competencia; y, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas;

2. Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

3. Que, conforme lo señalado en el literal f) del artículo 59 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, es la encargada de dirigir la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético en las cantidades y calidades contempladas en el Plan Nacional de Innovación Agraria; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 32° del ROF del INIA, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asimismo, conforme lo señala el literal g) del mismo artículo, se encarga de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente;

4. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF del 15 de julio de 2019, la Dirección General de Abastecimiento -DGA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento -SNA, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

5. Que, con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"; modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; en el cual se establece los procedimientos y actividades para la organización y

gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; asimismo, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, modificada con Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01; señala en su artículo 3, que es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

6. Que, en el Capítulo II de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en su numeral 60.1 del artículo 60, define como actos de disposición, son aquellos que otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, precisando que para que procedan los actos de disposición requiere que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes; y, en su artículo 61, señala los tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, entre otros, la transferencia; definiéndose, en el artículo 62 a la transferencia, como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad; por tanto, la solicitud de donación de bienes patrimoniales a favor de una entidad, se efectuará bajo el procedimiento administrativo de transferencia de bienes muebles;

7. Que, ante la situación que vienen atravesando las diversas regiones de nuestro país, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, mediante Memorando N° 1737-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 23 de marzo de 2023, traslada el Informe Técnico N° 003-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR, con el cual señala, entre otros, lo siguiente:

"(...) 2.2. Visto el INFORME N°008-2023-MIDAGRI-INIA-UO.EEA.LC-T/D y documentos de la referencia (...) III CONCLUSIONES. 3.1. Conforme los resultados de Análisis de control interno de calidad, el Lote de semilla de arroz TUM-01-2021, cultivar INIA-515 CAPOTEÑA, categoría Certificada y de acuerdo al artículo 31° – Tolerancias permitidas, del Reglamento Específico de semilla de arroz es 80%. La EEA Los Cedros, obtuvo 81% de porcentaje de germinación, resultado que, con el tiempo y las condiciones de la zona, disminuye el poder germinativo considerablemente. En consecuencia, existe el riesgo de ofrecer semillas de baja calidad, puesto que la campaña de siembras establecidas ya venció y no se podrá comercializar estas semillas hasta la siguiente campaña; 3.2. Conforme los documentos, Oficio N° 052-2023-MIDAGRI-INIA-UO.EEA.LC-T/D y OFICIO N°0031-2023-MIDAGRI-SENASA-DETUM, se cancela el proceso de certificación del Lote TUM-01-2021, semilla de arroz, cultivar INIA-515 CAPOTEÑA, así mismo se prohíbe su uso para tal fin; 3.3. Por cuanto, amparados en la RJ N° 0060-2021-INIA - "DIRECTIVA GENERAL N° 002-2021-INIA "DIRECTIVA DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CALIDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA", Fase 4: Control interno de calidad de producción de semillas, inciso f, "cuando el lote de semillas no cumpla con los requisitos mínimos de calidad será retirados del almacén de semillas y prohibido para su venta como semilla", Reglamento Específico de Semilla de Arroz (D.S. N° 021-2014-MINAGRI), vigentes a la fecha; documentos justificatorios, antecedentes y otros; el Lote de semilla de arroz: TUM-01-2021, cultivar INIA-515 CAPOTEÑA, categoría certificada, de un volumen total de 25,360 Kg., deberán ser dados de baja y gestiones correspondientes del destino final del producto como consumo, en coordinación con Oficina de Patrimonio- OA - Sede Central, e informar a la Dirección de DDTA. (...);"

8. Que, asimismo, con Memorando N° 1993-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 30 de marzo de 2023, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario traslada el Informe N° 018-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR, y con Memorando N° 2006-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA del 31 de marzo de 2023, que traslada el Informe N° 019-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR, con los cuales complementa y precisa información respecto al valor referencial del arroz en broza (cascara) consumo, variedad INIA-515 CAPOTEÑA;

9. Que, de lo antes mencionado, se debe precisar que el artículo 337 del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, y sus modificatorias, señala que los bienes muebles, pueden ser fungibles o no fungibles; *siendo, los bienes fungibles, aquellos de que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman*; y, según la Real Academia Española, el significado de fungible, es: "Que se consume con el uso"; por tanto, se colige que el producto señalado en el párrafo precedente, *arroz en broza (cascara) consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA*, no es un bien mueble patrimonial, sino es un bien mueble fungible; por tal razón, se aplicará de manera supletoria, los procedimientos establecidos tanto en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

10. Que, ahora bien, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 003-2023-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNSPyR, se desprende la existencia de bienes muebles sobrantes, por lo cual, según el numeral 48.4 del artículo 48 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se señala que *los bienes muebles sobrantes son aquellos que no sean de utilidad para la Entidad u Organización*, motivo por el cual, *no se efectúa el saneamiento administrativo*, es decir, no se efectuará el procedimiento de *alta de bienes muebles*; por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, correspondería a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del INIA, iniciar el acto de

disposición correspondiente; como es el caso de la transferencia, en aplicación al artículo 62 del misma Directiva;

11. Que, el Gobierno Regional de Tumbes, representado por el Gobernador Regional, Segismundo Cruces Ordinola, según Resolución N° 0005-2023-JNE del 13 de enero de 2023, a través del Oficio N° 000216-2023-GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de marzo de 2023, solicita la donación de arroz para cubrir las necesidades de la Población Tumbesina afectada por los fenómenos pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; cumpliendo con los requisitos formales indispensables para que se configure la donación (entiéndase transferencia) de un volumen total de 25,360 kilogramos de arroz en broza (cascara), variedad INIA-515 CAPOTEÑA, en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

12. Que, por los fundamentos expuestos, así como a las disposiciones legales antes señaladas, corresponde emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la transferencia a favor del Gobierno Regional de Tumbes, y conforme con lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, se efectivizará la entrega de un volumen total de 25,360 kilogramos de **Arroz en broza (cascara), variedad INIA-515 CAPOTEÑA;**

Con el visado de la Directora de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF/54.01; Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; Directiva N° 004-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; Directiva N° 004-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, el Informe Técnico N° 010-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP del 31 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a favor del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que proceda a la atención de las necesidades de la Población Tumbesina afectada por los fenómenos pluviales, en el marco del estado de Emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; de conformidad con lo establecido del artículo 62 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", los bienes según la siguiente descripción:

N°	PESO TOTAL KG.	DESCRIPCIÓN	PRECIO ESTIMADO POR KG.	VALOR TOTAL ESTIMADO S/.
1	25,360.00	Arroz en broza (cascara) consumo, variedad INIA 515 CAPOTEÑA	1.20	30,432.00

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Unidad de Patrimonio del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese. -

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1XCCr6Swo9hYGckJ2kYFOhg4C7eWJ3wKtg vX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>